Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de enero de 2020, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por
con DNI número
A en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:
"A la atención de Diputado Delegado de Medio Ambiente. Diputación Provincial de Salamanca. en calidad de
en relación Convenio de Diputación de Salamanca. y

## MOTIVO DE LA SOLICITUD:

ADJUNTA:
Documentación solicitada para la justificación del $2^{\circ}$ Pago del Convenio Específico 2019 por una cuantía restante de $1.648,11 €$ (se justifica un total de $2.100,44 €$ ):

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable suscrita por el representante de la Fundación acreditativa de que la misma no se haya incursa en ninguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como que no es deudora frente a la Diputación Provincial de Salamanca.
- Memoria económica que contiene:
. Relación de los gastos firmada por el responsable de la entidad que acredita que los mismos han sido aplicados a las finalidades del presente convenio.
. Originales firmados digitalmente de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, de conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones."

Desde esta Unidad de Innovación Administrativa se ha contactado con el Registro General de esta Diputación informándonos verbalmente, previa comprobación oportuna, que el interesado presentó la misma solicitud a través de la Instancia General, adjuntando la documentación referida.

Tras ello, se ha contactado con el interesado telefónicamente, comunicándonos que por error material lo presentaron inicialmente a través del presente procedimiento y que con posterioridad se presentó de forma correcta a través de la Instancia General.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas
las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones" regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El objeto de la petición presentada por no es solicitar información pública, sino que presenta la justificación del convenio de colaboración suscrito con esta Diputación Provincial, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley $9 / 2013$, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

## PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por
en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Salamanca a 29 de enero de 2020.

## EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a $=3$ FEB, 2020 ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.



Ante mí,


Fdo.: Ramón V. García Sánchez

